



Pública

213200-24.7

Concepto

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Ingreso de Transacciones sin Contraprestación
Subtema	Reconocimiento contable de convenios y contratos

Señor
RENÉ ALFREDO MALDONADO DUARTE
Responsable Área Contable
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP
NIT. 860.041.163-8
contabilidad@foncep.gov.co
Carrera 6 No 14-98
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto para la contabilización de convenio interadministrativo entre FONCEP y la EAAB-ESP
Radicado Nuestro 2024ER31017901 del 21 de noviembre de 2024

Respetado Doctor Maldonado Duarte:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP consulta:

¿Cuál es el registro contable que debe realizar el FONCEP para el reconocimiento de los recursos recibidos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, con ocasión del Convenio Interadministrativo No 9-07-14100-1373-2024 de 2024 los cuales se tienen registrados provisionalmente en la cuenta 2407 – RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS?

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por el FONCEP, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

El pasado 29 de julio del 2024 se firmó entre Foncep y la EAAB CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 9-07-14100-1373-2024 cuyo Objeto es "Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, tecnológicos y operativos encaminados a realizar el giro y pago de las mesadas pensionales y la atención de pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP por parte de FONCEP, conforme a los términos acordados en el presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, vigente en el Acuerdo Distrital 927 del 12 de junio de 2024 en su artículo 320".

En la cláusula Quinta (5a) de este convenio se establecen unos aportes que realizará la EAAB para la ejecución del convenio. El FONCEP realizará en contraprestación aportes en especie relacionados con la operatividad en la ejecución del presente convenio entre los cuales se encuentra:

- *La infraestructura y capacidad tecnológica y física.*
- *El personal de las áreas misionales y de apoyo*
- *La gestión documental y operativa.*
- *Los convenios bancarios para el manejo de los recursos*

Para el mes de agosto del 2024, FONCEP recibió el primer pago por valor de \$90.512.930 y con el fin de tener claridad sobre el registro contable a realizar se solicitó a la EAAB que nos informara cómo realizó el registro contable de este desembolso por parte de ellos; para lo cual nos respondieron el día 27 de septiembre del 2024 indicando lo siguiente:

2.2. Actualización del plan de activos

La actualización del plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones implica el reconocimiento de las ganancias o pérdidas de este y del interés sobre dicho plan. Las ganancias o pérdidas del plan de activos corresponden a las ganancias o pérdidas realizadas o no realizadas que estos generen durante el periodo (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos, los impuestos que se generen con cargo a estos recursos y el valor incluido en el interés sobre el plan de activos.

El interés sobre el plan de activos corresponde al cambio que este experimenta por el paso del tiempo. Para determinar el valor del interés, la empresa multiplicará, al cierre del periodo contable, el saldo del plan de activos para beneficios posempleo relacionado con pensiones por la tasa de descuento utilizada para determinar el valor de la obligación por beneficios posempleo

La actualización del plan de activos se registrará de la siguiente manera:

Las ganancias realizadas o no realizadas que los activos del plan generen durante el periodo (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias por la venta o medición de los activos) se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditando la subcuenta 328003-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3280-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO.

Las pérdidas realizadas o no realizadas que los activos del plan generen durante el periodo (tales como las pérdidas por la venta o medición de los activos), los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos se registrarán debitando la subcuenta 328003-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de

la cuenta 3280-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO.

El interés sobre el plan de activos se registrará debitando la subcuenta 328003-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3280-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditando la subcuenta 480243-Interés del plan de activos para beneficios a los empleados de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

En resumen, la EAAB realizó el registro contable atendiendo el procedimiento mencionado, teniendo presente que el convenio se firmó en virtud de atender gestiones propias del plan de activos, es decir, desembolsos con cargo al PAG. (Plan Autónomo en Garantía)

CUENTA	DEBITO	CREDITO
190410		90,512,930
328003	90,512,930	

NORMATIVIDAD

En lo que hace referencia a este ingreso se consultó la normatividad de la CGN - PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN Actualizado según la Resolución 090 de 2020 que indica lo siguiente:

"3.4. Comisiones

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 138405-Comisiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480813-Comisiones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

La entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 138405-Comisiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR"

El 13 de septiembre de 2024, se adelantó una mesa de trabajo con el personal del FONCEP para atender dudas sobre el reconocimiento contable del convenio de esta Consulta. Los siguientes son algunos aspectos relevantes de la mesa de trabajo:

- El FONCEP expuso que con ocasión del convenio se reciben aportes por parte de la EAAB-ESP de los cuales no tienen claro el reconocimiento contable.
- El equipo de la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación de la DDC manifiesta que no hay un criterio único para el reconocimiento de convenios y contratos, y que se deberá atender a la esencia económica y particularidades de cada convenio, por lo que no es factible establecer una posición en la mesa de trabajo sobre el reconocimiento del convenio. Sin embargo, se procede a explicar las alternativas de contabilización que se podrían presentar generalmente para el reconocimiento de convenios así:

- Transferencias “plenas”, es decir, aquellas que no cuentan con condiciones y los recursos se reconocen en el resultado del periodo como partida recíproca.
 - Transferencia condicionada cuando las cláusulas del convenio indican devolución de recursos en caso del no cumplimiento de las obligaciones de desempeño, y que además, el acuerdo contractual indique el mecanismo como la Entidad transferidora hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de desempeño.
 - Recursos recibidos en administración, en el escenario que la EAAB-ESP mantenga el control sobre los recursos entregados.
 - Ingreso por prestación de servicios en caso de que se evidencia que la esencia económica del convenio manifieste que el FONCEP este recibiendo una contraprestación por la ejecución de servicios.
- El FONCEP expresa que los aportes recibidos son destinados exclusivamente para sufragar los gastos incurridos por el FONCEP en el cumplimiento del convenio y que no generan utilidades o beneficios para la Entidad.
 - Se concluye en la reunión que el FONCEP analizará la situación y enviará una solicitud de consulta anexando el convenio y demás documentación pertinente para obtener una respuesta formal.

Adicionalmente, el convenio Interadministrativo No. 9-07-14100-1170-2022 suscrito entre el FONCEP y la EAAB-ESP, constituido el 2022 y con finalización en la vigencia del 2024, señala en sus cláusulas que:

PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, tecnológicos y operativos encaminados a realizar la subrogación en el giro y pago de las mesadas pensionales y la atención de pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP por parte del FONCEP, conforme a los términos acordados en el presente convenio, y en el marco de la articulación pensional.

(...)

QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no demanda ninguna erogación presupuestal para FONCEP ni para la EAAB-ESP.

Por su parte, algunas cláusulas relevantes del Convenio Interadministrativo No 9-07-14100-1373-2024 de 2024 suscrito entre el FONCEP y la EAAB-ESP, indican:

PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, tecnológicos y operativos encaminados a realizar el giro-y pago de las mesadas pensionales y la atención de pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP por parte de FONCEP, conforme a los términos acordados en el presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, vigente en el Acuerdo Distrital 927 del 12 de junio de 2024 en su artículo 320.

SEGUNDA. - ALCANCE: En el desarrollo del objeto del presente convenio, las entidades firmantes asumirán la realización conjunta de actividades físicas, tecnológicas, técnicas y humanas que permitan asegurar que el giro y pago de las mesadas de los pensionados directos de la EAAB-ESP, sean efectuados por FONCEP en los términos legalmente establecidos.

El cumplimiento del objeto del presente convenio se orienta específicamente al giro y pago de las mesadas pensionales, el proceso de validación de las supervivencias de acuerdo con las herramientas y reportes disponibles del FONCEP y la incorporación de los soportes de las escolaridades. Igualmente, contempla la atención al pensionado y la coordinación con las entidades financieras para los pagos respectivos.

La dinámica de la realización efectiva del objeto del presente convenio se genera a partir de la entrega mensual por parte de la EAAB-ESP de los recursos correspondientes a la totalidad de los valores de las mesadas pensionales de los pensionados directos de la Empresa, dentro de los primeros quince (15) días del mes de causación de la mesada, con la liquidación de la nómina respectiva por la Empresa para el giro de las mesadas pensionales a cada una de las cuentas bancarias de los pensionados de la EAAB-ESP, y la suspensión de las mesadas pensionales por fallecimientos, vigencia de certificado de escolaridades y la no presentación de supervivencia de personas residentes en el exterior, entre otras. Los pagos a los pensionados se generarán el día 25 del mes de causación de la mesada, según lo establecido por el FONCEP, aunque es importante advertir que el plazo máximo para realizar el pago es el último día hábil del mes de causación.

Al mes siguiente al pago de la mesada, se deben realizar las conciliaciones bancarias y contables para determinar los montos efectivamente pagados a pensionados y terceros, las órdenes de no pago por suspensiones y los reintegros según convenios bancarios. Con esta información, se establecerá el saldo que, en su caso, deberá ser reintegrado a la Empresa.

El FONCEP deberá presentar al Supervisor de la EAAB-ESP un informe detallado sobre el pago de las mesadas pensionales causadas en el mes respectivo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al giro y pago de las mismas. Este informe debe incluir toda la documentación de respaldo necesaria para verificar el cumplimiento de todos los compromisos establecidos en este convenio.

(...)

QUINTA. APORTES DEL CONVENIO:

Los aportes para la ejecución del presente convenio serán efectuados de la siguiente manera:

APORTES FONCEP	APORTES EAAB-ESP
<p>El FONCEP realizará aportes en especie relacionados con la operatividad en la ejecución del presente convenio entre los cuales se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La infraestructura y capacidad tecnológica y física. - El personal de las áreas misionales y de apoyo. 	<p>La EAAB-ESP realizará los desembolsos de los aportes establecidos para cada vigencia, por intermedio del Patrimonio Autónomo en Garantía de pensiones- PAG de la EAAB-ESP de la siguiente manera:</p> <p>Para la vigencia 2024: se debe realizar el aporte de \$90.512.930 máximo el 31 de agosto de 2024.</p>

APORTES FONCEP	APORTES EAAB-ESP
<p>- <i>La gestión documental y operativa. Los convenios bancarios para el manejo de los recursos.</i></p>	<p><i>Para la vigencia 2025: se debe realizar el aporte de \$229.678.370 máximo el 31 de enero de 2025.</i></p> <p><i>Para la vigencia 2026: se debe realizar el aporte de \$137.998.421 máximo el 31 de enero de 2026.</i></p> <p><u><i>Los aportes realizados por la EAAB-ESP serán destinados por el FONCEP para atender los gastos que destina para la ejecución del convenio, de conformidad con la parte considerativa.</i></u></p> <p><i>La cuenta dispuesta por el FONCEP deberá ser suministrada dentro de los 10 primeros días del inicio del convenio.</i></p>

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aportes desembolsados por parte de la EAAB-ESP serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente convenio y es obligación del(os) supervisor(es) designado(s) para el efecto, verificar la destinación específica de los recursos entregados.

CONSIDERACIONES

El acuerdo Distrital 761 del 2020 del Concejo Distrital “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, establece lo siguiente:

Artículo 43. Gestión de obligaciones pensionales a cargo del fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones –FONCEP. Asígnese al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-, la administración de los activos y fuentes de financiación que respaldan la reserva pensional y el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales actualmente a cargo del Distrito Capital.

Para lo anterior, FONCEP ejercerá todas las gestiones inherentes a la administración de las bases de datos, y en general, a todo el proceso de gestión documental que involucre nóminas, expedientes pensionales de bonos y cuotas partes y la revisión de las pensiones en los términos del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

El FONCEP sustituirá y subrogará progresivamente a las entidades distritales que actualmente cumplen las funciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo. Por lo tanto, dichas entidades realizarán las cesiones y transferencias de los activos y fuentes de financiación que respalden la reserva pensional. En el evento que las entidades en referencia no alcancen la cobertura del pasivo, en los términos de ley, deberán informar el estado en que se encuentra y

la fuente de financiación que soportará el pago de las obligaciones pensionales asumidas por FONCEP.

También el FONCEP realizará las gestiones necesarias para trasladar la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los litigios que versen sobre prestaciones pensionales de las entidades distritales.

Las entidades del Distrito Capital que, de acuerdo con lo establecido en la ley, estén obligadas a concurrir con otras entidades del Distrito al pago de las pensiones, y que sean asumidas por el FONCEP, suprimirán las obligaciones recíprocas que por concepto de cuotas partes hayan asumido, efectuando en sus estados financieros los respectivos registros contables.

De acuerdo con la asignación establecida por el presente artículo, el FONCEP gestionará el cobro y pago de las cuotas partes ante entidades del orden nacional y del orden territorial.
(Subrayado fuera del texto)

La Contaduría General de la Nación – CGN en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.03¹ incluye entre los principios de contabilidad pública lo siguiente:

44. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.
(Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11² señalan³:

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

(...)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

¹ Actualizado a través de la resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

² Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

³ Para la vigencia 2025 deberán atender los nuevos lineamientos emitidos por la CGN.

11. *Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.*

12. *Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.*

13. *Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.*

(...)

1.3.3. Devolución de transferencias

25. *Cuando la entidad esté obligada a devolver efectivo, reconocerá una cuenta por pagar por el valor a devolver.*

26. *En caso de que la entidad esté obligada a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.*

27. *Si la devolución se origina por una transferencia condicionada, la entidad disminuirá el pasivo diferido previamente reconocido y cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por pagar o del activo no monetario afectará el resultado del periodo.*

28. *Si la devolución no se origina por una transferencia condicionada, el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario afectará el resultado del periodo.*

(Subrayados fuera de Texto)

Adicionalmente, el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, en su versión 2015.19 indica respecto a la cuenta 2407 RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS lo siguiente⁴:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos recaudados en efectivo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales. La subcuenta Recaudos por clasificar se afectará, de manera transitoria, por el valor de los recursos recibidos por la entidad, cuyo destinatario no ha sido identificado y sobre los cuales debe adelantarse la identificación del mismo para garantizar su adecuada clasificación.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

1- El valor del pago efectuado a la entidad pública, entidad privada o persona natural.

SE ACREDITA CON:

1- El valor de los recursos recaudados en efectivo que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales.

(Subrayados fuera de Texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que uno de los principios que observarán las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros es el de esencia sobre forma, el cual establece que las transacciones y otros hechos económicos se reconocen atendiendo a su esencia económica con independencia de la forma legal que da origen a los mismos.

En este sentido y con el objetivo de atender la consulta relacionada con el registro contable que debe realizar el FONCEP para el reconocimiento de los recursos recibidos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con ocasión del Convenio Interadministrativo No 9-07-14100-1373-2024 de 2024 y de los cuales se tienen registrados provisionalmente en la cuenta 2407 – RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, el FONCEP deberá observar la esencia económica subyacente de la transacción, evaluando, entre otros aspectos, el objeto del contrato, la intención de las partes, el alcance de lo convenido y las obligaciones asumidas en cada caso.

⁴ Para la vigencia 2025 deberán atender los nuevos lineamientos emitidos por la CGN.

Así las cosas, a partir de las condiciones establecidas en el convenio interadministrativo No. 9-07-14100-1373-2024 de 2024, y considerando que su ejecución contribuye al logro de los objetivos misionales y competencias de ambas partes, es fundamental destacar que la esencia económica de esta transacción nos lleva a comprender que los aportes realizados por la EAAB-ESP son recibidos por el FONCEP con el propósito de realizar aportes y contribuir con los gastos administrativos, tecnológicos y operativos encaminados a realizar el giro y pago de las mesadas pensionales, así como la atención a los pensionados de la EAAB-ESP; según el objeto del convenio, por lo tanto, dichos aportes deberán ser reconocidos como transferencias con restricciones en los estados financieros, en atención a la norma de Ingreso de Transferencias Sin Contraprestación para Entidades de Gobierno.

Adicionalmente, es preciso indicar que el Convenio Interadministrativo en comento, no contempla cláusulas u obligaciones relacionadas con posibles hechos económicos asociados a la exigibilidad de la devolución de los recursos aportados por la EAAB-ESP al FONCEP, de modo que, la transferencia en cuestión al no estar condicionada deberá ser reconocida en la subcuenta 442890-Otras transferencias de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Por lo anterior, se considera que los recursos recibidos de la EAAB-ESP no deben ser contabilizados en la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, toda vez que, esta cuenta representa el valor de los recursos recaudados en efectivo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales, y según lo estipulado en el Convenio Interadministrativo No 9-07-14100-1373-2024, estos recursos se consideran aportes para al FONCEP destinados de forma específica al cumplimiento del objeto del convenio.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud, a la documentación anexa a la misma, y a las aclaraciones realizadas en la reunión efectuada con el propósito de comprender el hecho económico objeto de consulta realizada el 13 de septiembre de 2024. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 20153, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación

Fernando Morales Guerrero, Asesor del Despacho

Proyectado por: Miguel Ángel Monroy Pérez, Contratista